

HILSEA



INVESTMENTS LTD.

000001

MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE HILSEA INVESTMENTS LTD.

El día 18 de noviembre de 1993, a las 9h30, en las oficinas de la Sucursal de la Compañía, ubicadas en la calle Checoeslovaquia No. 361 y Ave. 6 de Diciembre, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de HILSEA INVESTMENTS LTD., una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la ampliación del Poder General otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios. El Sr. Peter F. Ullrich, Director Exclusivo se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

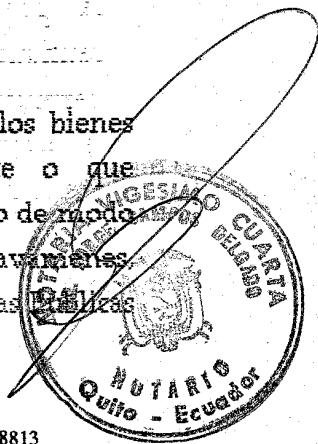
La Junta de Directores aprobó la siguiente ampliación del texto del Poder otorgado al Señor Miguel Ponce Palacios, el 27 de abril de 1993 y que sirvió de base para el establecimiento de la Sucursal de la Compañía en el Ecuador.

RESUELVE:

1) Designar al Sr. Miguel Ponce Palacios, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 170236921-4 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de HILSEA INVESTMENTS LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL MANDATARIO.

2) Conferir al MANDATARIO Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía, dotándole además de las siguientes facultades:

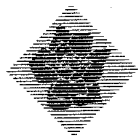
A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, semovientes que actualmente posee la mandante o que ingresarán a su patrimonio por cualquier causa razón o título facultándolo de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerle gravámenes, permutarlos o pignorarlos, firmando toda clase de documentos y Escrituras.



necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por refacciones de los bienes, tasa e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciaciones o aceptar renunciaciones de derecho; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o ciertos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales; o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la obligue por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio, etc., Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

B.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.- b.1. Para que adquiera a nombre de la poderdante, bajo cualquier título bienes muebles o inmuebles. b.2. Para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante contratos de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por ella. b.3. Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles. b.4. Para que enajene a título oneroso los bienes

HILSEA



INVESTMENTS LTD.

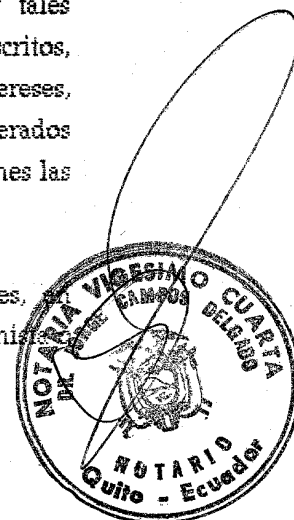
000002

de la poderdante sean muebles o inmuebles sean presentes o futuros. b.5. Para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.

C.- **FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS.-** Abrir y cerrar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de la mandante.

D.- **FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION.-** Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como tercerista coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones.- Estas facultades serian para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

3.- Para que represente a la mandante con las más amplias facultades, cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que la mandante sea accionista.



socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a la mandante y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

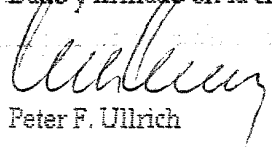
4.- En fin para que asuma y represente la personería de la mandante, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses; pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

5.- EL MANDATARIO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y reasumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

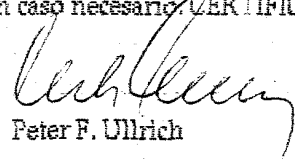
6.- Autorizar al Director Exclusivo de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las Resoluciones anteriores.

7.- Ratificar el poder conferido en favor del señor Miguel Ponce Palacios, el 27 de abril de 1993, en todas sus partes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración.


Peter F. Ullrich
Director Exclusivo

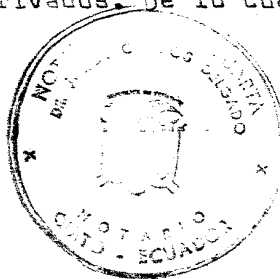
Es fiel copia autógrafo del original que se archiva en el Libro de Actas de la Corporación y al que me remito en caso necesario. CERTIFICO.-


Peter F. Ullrich

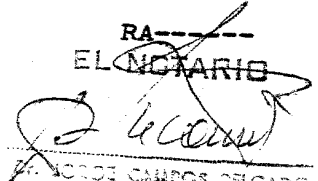
Director Exclusivo de HILSEA INVESTMENTS LTD.

N OTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: que la firma puesta al pie del documento que antecede, pertenece a PETER F. ULLRICH cuyo pasaporte tiene el No. NK2577868, y es la que usa la nombrada persona en todos sus asuntos públicos y privados. De lo cual doy fe.-



RA-----
EL NOTARIO


Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

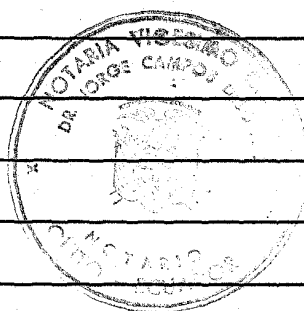


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en t r e s fojas
2 útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
3 cas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este cantón, ac-
4 tualmente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito,
5 a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y
6 tres.-----

7
8 El Notario, firmado (Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

9 Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA
10 del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
11 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
12 veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres

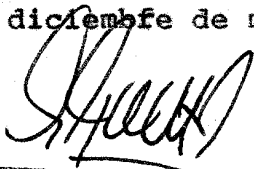


EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 15 de diciembre de 1993, bajo el número 2824 del registro mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 408 del registro Mercantil, de siete de marzo de mil novecientos noventa a fs. 689vta tomo 121.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1986.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo y Tercero de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28826.- Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO